

“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo parlamentario MORENA, II Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso k, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 5, fracciones I y X, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** por el cual, se exhorta de manera respetuosa a los poderes Legislativos Locales y al Legislativo Federal a efecto de garantizar la protección constitucional y convencional de las Personas Mayores.

PROBLEMÁTICA.

Las personas mayores, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México se considera un grupo de atención prioritaria, motivo por el cual, se realizan de manera concreta acciones específicas a efecto de garantizar sus derechos y libertades en todos los ámbitos de su vida.

Como reconocimiento a estas personas que por años fueron una población en situación de abandono, con falta de espacios y de acciones institucionales para coadyuvar en la integración del bienestar de este grupo de atención prioritaria.

En este orden de ideas, desde el año 2015 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que en un acto histórico el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador firmo y ratifico dicho instrumento internacional, sin embargo, continuan existiendo

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

marcos normativos locales que no se encuentran acorde a los principios rectores de esta convención.

Por lo cual, es necesario continuar con la armonización legislativa de esta convención que garantizar la protección de las personas mayores en el máximo de sus derechos humanos.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El 15 de junio de 2015 se adopto en Washington D.C, Estados Unidos la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, durante la Quadragésima Quinta Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, entrando en vigor el 11 de enero de 2017.¹

SEGUNDO.- Que el último Estado que ha depositado su adhesión a la Convención fue Colombia el 27 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Que el 11 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialia de Partes de la Cámara de Senadores un oficio signado por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación de México, en el cual, se adjunta el comunicado suscrito por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como la Copia Certificada de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como la solicitud de someter a la aprobación de la Cámara de Senadores la Convención antes mencionada.²

CUARTO.- Que el 12 de diciembre de 2022, en sesión Ordinaria de Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Desarrollo y Bienestar Social, así como de Organismos Internacionales del Senado se aprobo por una mayoría el dictamen por

¹ https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

² https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-11-23-1/assets/documentos/Instrumento_Proteccion_Drechos_Humanos_Washington.pdf



“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

el que se aprueba la Convención en materia de protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.³

QUINTO.- Que en sesión Ordinaria del Senado de la República de fecha 13 de diciembre de 2022, se aprobo con 93 votos el dictamen por el que se aprueba la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que de acuerdo con los artículos 1, 4, inciso c), 37 y 40 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores menciona primeramente, que el objeto de esta convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

También, los Estados se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades de las personas mayores, adoptando y fortaleciendo todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole.

De igual modo, la presente convención se encuentra abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Por último, el instrumento original de la Convención será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 1, párrafo tercero, 76 fracción I, segundo párrafo y 133 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en primer lugar, que todas las autoridades, en el ámbito de sus

³https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16144/Aprueban_Convencion_para_proteger_derechos_humanos_de_las_personas_mayores



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, se considera facultad exclusiva, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por último, se menciona que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

TERCERO.- Que conforme lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de tesis 293/2011 se determinó que las reformas del 6 y 10 de junio de 2011 no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Adicionalmente en dicha Contradicción de Tesis se resolvió que las jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

CUARTO.- Que durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se presentó el 29 de julio de 2020 por parte de una servidora la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, misma que fue aprobada en el pleno el 10 de diciembre de 2020 y publicada en la Gaceta Oficial de la capital el 15 de enero de 2021.

Dicho marco normativo recaba los principios rectores de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Mayores, que al día de la publicación en la Gaceta oficial todavía no se encontraba firmada por el Presidente de la República ni ratificada por el Senado, siendo esta nueva ley el parteaguas en la protección de los Derechos Humanos de este grupo de atención prioritaria en el país.

QUINTO.- Que si bien es cierto en días anteriores el Presidente Constitucional de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, firmó de manera histórica un documento internacional que amplía la protección de los Derechos Humanos de un grupo de atención que por décadas fue olvidado, tanto de la política pública como de las acciones gubernamentales y legislativas, también es cierto que es necesaria la adecuación de las normatividades estatales y federales para contener los principios que rigen este nuevo ordenamiento de carácter obligatorio.

En este orden de ideas, me permito hacer un análisis de la viabilidad de dicha propuesta, toda vez que con la reforma constitucional del año 2011 se rompió un parteaguas muy importante en la protección de los derechos humanos de las personas en México, esto, debido a que se involucro su concepción y pertenencia al régimen interno de este país, bajo un esquema de proteger, respetar, promover y garantizar en todo momento los derechos de todas y todos; adicionalmente, mediante la implementación de jurisprudencias encaminadas a reconocer los principios más elementales de la doctrina de derechos humanos.

Principios tan amplios como el pro persona, fueron concebidos con la intención de fortalecer los métodos de aplicación de la normatividad internacional en beneficio de quienes más lo necesitan.

Así pues, con esto estos objetivos en la mira, durante año y medio de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se planteó una ruta de trabajo donde por más de año y medio se escuchó a organizaciones civiles, sociedad organizada, academia, entes gubernamentales entre otros, a efecto de crear un marco normativo de avanzada que tuviera siempre a las personas mayores como principal fuente de protección.

Por ello, se presento la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abrogaba la Ley de Personas Mayores y se creaba la Ley del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y su Sistema Integral de Atención de la Ciudad de México,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

marco normativo que recoge los principios generales de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y con ello, la capital del país de nueva cuenta vuelve a ser la punta de lanza en la protección de los derechos de las personas, con marcos normativos garantistas y proteccionistas, donde se pone de manifiesto la necesidad de proteger los derechos humanos de todas todas y todos.

Motivo por el cual, se presenta el siguiente punto de acuerdo, con la finalidad de avanzar en la protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria en los diversos estados de la república con una mirada que siempre se adecue a las necesidades propias de cada estado, así como cumpla con los principios generales de la Convención de la cual el Estado Mexicano es parte.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a las y los diputados de las 31 Legislaturas Locales, a efecto de realizar las acciones legislativas necesarias con el objetivo de armonizar las leyes en materia de protección de derechos de las Personas Mayores en sintonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a las y los diputados de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a efecto de realizar las acciones legislativas necesarias con el objetivo de armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sintonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 de febrero de 2023.



Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

